



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 495-2014-MPH/A.**

Ayacucho,

**16 JUL. 2014**

**VISTO:**

El Memorando N° 031-2014-MPH/A, del 11 de febrero del 2014, sobre toma de acciones administrativas correspondientes respecto al Terminal de la Empresa Expreso Molina Unión EIRL. que viene funcionando indebidamente al no contar con las licencias correspondientes y la Opinión Legal N° 184 de fecha 20 de junio del 2014, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, con el Informe N° 08-2014-MPH/15, la Procuradora Pública Municipal manifiesta que: (...) respecto de terminal de la Empresa Expreso Molina Unión que viene funcionando en la Av. Universitaria, esquina con el Jr. Pichincha, Huamanga; la Municipalidad tiene expedita la posibilidad de que se concluya con la reconstrucción del expediente administrativo relacionado con la Resolución de Gerencia N° 450-2011-MPH/29-33 y adopte las acciones administrativas correspondientes respecto de dicho terminal que fue construido y viene funcionando indebidamente, al no contar con las licencias de funcionamiento;

Que, con la Resolución N° 16-2014/SDC-INDECOPI, emitida por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal del INDECOPI, recaída en el Expediente N° 000175-2012/CEB de fecha 07 de enero del 2014; seguido por la Empresa Expreso Molina Unión EIRL y la Municipalidad, sobre Barreras Burocráticas; sobre la exigencia de contar con una zonificación OUT (Otros Usos de Transporte como condición para el otorgamiento de una licencia de edificación modalidad D); señala que en su Fundamento 28 "(...) según las normas de zonificación aprobadas en Ayacucho, los terminales terrestres interprovinciales pueden operar únicamente en las áreas que tiene la categorías de zona OUT (Otros Usos Especiales con Fines de Transporte)" y el Fundamento 30 "(...) la sala considera que la exigencia de contar con una zonificación OUT, como condición para el otorgamiento de la licencia de edificación solicitada por el denunciante no constituye una barrera burocrática ilegal"; que entre otros fundamentos, Resuelve ((REVOCAR la Resolución 0372-2012-CEDINDECOPI de fecha 27 de diciembre del 2012 que declaro barrera burocrática ilegal la exigencia de contar con una zonificación OUT (otros usos de transporte como condición para el otorgamiento de una licencia de edificación modalidad D) (...), materializada en la Resolución de Gerencia N° 450-2011-MPH-GDUyR, y reformándola se declaró infundada la denuncia;

Que, con Informe N° 769-2011-MPH/29-33, del Subgerente de Control Urbano y Licencias, en su libro de análisis y opinión refiere, que de acuerdo al Plano de Zonificación de Uso de Suelo del Plan de Desarrollo Concertado-PDU de la MPH, la localización para terminales terrestres está en el lado Oeste de la ciudad comprendido entre las Av. Javier Pérez de Cuellar y la Av. La Cantuta Sector clasificado como una OUT; pero la ubicación propuesta en el anteproyecto de la Empresa Molina Unión, ubicado hacia el lado Oeste Central entre la Av. Universitaria y Jr. Pichincha que según el plano de zonificación de Usos del Plan de Desarrollo concertado PDU de la MPH es un UO (usos especiales) siendo improcedente el pedido de la mencionada empresa por no encontrarse en el sector clasificado como una OUT (Otros Usos con Fines de Transporte);

Que, el Art.194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



Que, el ítems 1.1 del inciso 1 del Art. 73° Ley ° 27972 señala que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: "Organización del espacio físico-Uso del suelo, 1.1. Zonificación". Seguidamente el Art. 79° inciso 1.1 acota "Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental", el numeral 3.6.4 del inciso 2.6 señala "Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación"; asimismo inciso 1.8 Art. 81° de la Ley N° 27972 señala que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: "Otorgar certificado de compatibilidad de uso, licencia de construcción, certificado de conformidad de obra, licencia de funcionamiento y certificado de habilitación técnica a los terminales terrestres y estaciones de ruta del servicio de transporte provincial de personas de su competencia, según corresponda, debiendo estar, en conformidad con los planes integrales de desarrollo distrital y provincia"; el Art. 89° acota que Las tierras que son susceptibles de convertirse en urbanas solamente pueden destinarse a los fines previstos en la zonificación aprobada por la municipalidad provincial, los planes reguladores y el Reglamento Nacional de Construcciones. Todo proyecto de urbanización, transferencia o cesión de uso, para cualquier fin, de terrenos urbanos y suburbanos, se someterá necesariamente a la aprobación Municipal"; y su Art. 78° dice "(...). Asimismo, pueden ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o, servicios cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente y constituya peligro, o cuando estén en contra de las normas reglamentarias o de seguridad de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario;

Que, la Ordenanza Municipal N° 013-2009-MPH/A de fecha 06 de mayo del 2009, modifican la Ordenanza Municipal N° 013-2008-MPH/A y que "Aprueba el Plan de Zonificación y Uso de Suelo del Distrito de Ayacucho", que en el rubro de Equipamiento Urbano señala que son áreas destinadas para la localización del equipamiento de educación, salud, comercialización, de nivel de ciudad, de sector y subsector, comprenden usos urbanos existentes y propuestos destinadas a albergar actividades de servicio, apoyo y complemento a los usos residenciales, mixtos, administración, gestión, cultura, investigación se clasifica en:

- Usos Especiales OU. Comprende las áreas destinadas a locales para actividades político administrativo, institucional de infraestructura de servicio, terminales y otros equipamientos de alcance metropolitano.
- Usos Especiales con Fines de Educación OUE.
- Otros Usos con Fines de Salud OUS.
- Otros Usos con Fines de Transporte OUT. Son aquellas áreas destinadas a la localización y funcionamiento de establecimientos de transporte interprovincial de pasajeros y de carga (terminal de carga) en todos los niveles. Estos establecimientos deberán ubicarse en zonas alejadas del centro de la ciudad, y con fácil acceso en cuanto a distancias y soportes de vías, entrada y salida de la ciudad, el área deberá ser la necesaria para el establecimiento, maniobra y recorrido de buses, estacionamiento para vehículos particulares y taxis, zonas de espera, counters, zonas de embarque y servicios".

Que, la Ordenanza Municipal N° 003-2011-MPH/A del 25 de marzo del 2011, que modifica los artículos primero segundo y tercero de la Ordenanza Municipal N° 30-2010- MPH/A con el siguiente detalle: Artículo Primero: APROBAR las vías de acceso de entrada y salida de servicio de transporte terrestre interdepartamental de la ciudad de Ayacucho, al terminal terrestre concesionado por la MPH (...) los que se desplacen para la ciudad de Lima, lea, Huancayo, Cusco, Andahuaylas y viceversa; siendo estas las únicas vías autorizada: Vía los Libertadores, Javier Pérez de Cuellar, Vía Totorilla (Carretera Huanta), Vía Evitamiento, Av. Cuzco, Av. Ejército y Av. Cuzco y el Artículo Segundo, entendiéndose por obligados al uso de las rutas de acceso de entrada y salida aprobadas por la presente ordenanza, a toda persona natural o jurídica que presta servicios de transporte interdepartamental de pasajeros, equipajes, encomiendas y cargas, tanto por el inicio escalas y/o términos de las rutas (...);

Que, el Art.46° de la Ley N° 27972 establece que: Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias". Y el último párrafo del Art. 49° acota a la autoridad municipal puede demandar autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales";

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 007-201-MPH/A, que Aprueba el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas-RAISA, señala en su Art. 19°. La sanción es una consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se aplica una vez acreditada la comisión de la infracción administrativa y se materializa a través de multas y/o medidas complementarias preestablecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas". Seguidamente el Art. 22° "Son sanciones de naturaleza no pecuniaria que tiene por finalidad impedir que la conducta infractora persista con perjuicio del interés público y lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión, si correspondiera (...) clasificándose en mediatas e inmediatas" y el literal a) del inciso 23.1 del Art. 23° señala como medida complementaria inmediata la clausura, consiste en el cierre temporal o definitivo de un establecimiento comercial, industrial o de servicio, que implica la prohibición de ejercer actividad a la que está dedicado, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas, propiedad privada, seguridad pública, tranquilidad pública, infrinja normas reglamentarias de seguridad del sistema de defensa civil, o produzca olores humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad de vecindario;

Que, a nivel de la jurisprudencia recaída en la STC N° 0090-2004-AA/TC, a de su fundamento 10, manifiesta que: "el concepto jurídico indeterminado de contenido y (tensión: el interés público", afirma que el concepto de interés público, es un concepto indeterminado, sin embargo, tiene que ver con todo aquello que beneficia a la comunidad en general. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la organización administrativa. Por otro lado, señala que "el interés público, como concepto indeterminado, se construye sobre la base de la motivación de las decisiones, como requisito sine qua non de la potestad discrecional de la Administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad;

Que, por tanto, con la dación de las disposiciones normativa acotadas, que velan el interés público, esta prohibió la construcción de establecimientos de transporte interprovincial de pasajeros y de carga (terminal de carga) en todos los niveles, así como su funcionamiento, que se ubiquen en la zona de Usos Especiales (OU), conforme al Plan de Zonificación y Uso de Suelo del Distrito de Ayacucho; por ende la Empresa Molina Unión EIRL está ubicado en la Av. Universitaria y Jr. Pichincha, correspondiéndole la categoría de Usos Especiales (OU) prohibido legalmente; del mismo modo, la vía de acceso de entrada y salida de la referida empresa también está prohibido conforme lo señala la O.M. N° 003-2011-MPH/A; y contando con la Resolución N° 16-2014/SDC-INDECOPI, donde se pronunció a favor del Entidad Edil declarando infundado la denuncia de la referida empresa, sobre barrera burocrática ilegal a la exigencia de contar con una zonificación OUT (otros usos de transporte como condición para el otorgamiento de una licencia de edificación modalidad D) y conforme lo establece el RAISA, en aras de tomar las acciones administrativas, sería la medida complementaria inmediata de clausura definitiva por estar prohibido legalmente;

Estando a lo precedente y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Art. 20° y bajo el principio de subsidiariedad estipulado en el segundo párrafo del Art. V del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Disponer se **INICIE** las acciones administrativas para la clausura definitiva a la Empresa Expreso Molina Unión EIRL que viene funcionando ilegalmente, en la Av. Universitaria y Jr. Pichincha; por estar prohibida la construcción y el funcionamiento de terminales terrestres interprovinciales en la categoría de Usos Especiales (UO), conforme a los fundamentos esgrimidos precedentemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- **ENCARGAR** a la Subgerencia de Comercio y Mercado, la clausura definitiva del referido terminal por estar prohibido, conforme a sus competencias y atribuciones de Ley.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

**"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"**



**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a Gerencia Municipal, el deslindar las responsabilidades sobre el extravío de los antecedentes de la Resolución Gerencial N° 450-2011-MPH/GDUyR de fecha 21 de setiembre del 2011, que contenía un total 53 folios.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Empresa Expreso Molina Unión EIRL, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal y demás órganos de la Municipalidad Provincial de Huamanga para su cumplimiento según Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
**AMILCAR HUANCHAUARI TUEROS**  
**ALCALDE**

*[Handwritten signature]*